

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 201

FECHA	16 DE FEBRERO DE 2024
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	JESUS HERMIDES DELGADO MELO
DEMANDADO	BISNEY MARCELA MELO LOPEZ
RADICADO	86568-31-84-001-2023-00139-00

Revisado el expediente se avizora que la apoderada judicial de la parte demandante, el 13 de febrero de 2024 aportó pantallazos de envío por el aplicativo WhatsApp un documento denominado comunicación artículo 291 del Código General del Proceso al a la señora Melo López.

Por lo anterior, es de advertir a la parte que la notificación consagrada en el artículo 291 y ss del CGP y la referida en la Ley 2213 de 2022, son trámites diferentes, los cuales no deben confundirse, ya que una se realiza a la dirección física y la otra forma por medios tecnológicos.

Entonces, si la notificación la va hacer de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., debe dar estricto cumplimiento a dichas normas, (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, como lo es el cotejo).

Tal y como lo ha señalado la honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia STC 16733-2022, al indicar:

"Esta Sala tiene decantado que, en los tiempos que corren, los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso –arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8-.

De igual forma, tiene sentado que «[d]ependiendo de cuál opción escoja[n], deberá[n] ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma». (STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, entre otras)"""¹

De allí que no haya duda sobre la vigencia actual de esas dos formas de enteramiento y del deber de las partes de ceñirse a los postulados propios de su escogencia.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Sentencia STC16733-2022, Radicado 68001-22-13-000-2022-00389-01, del 14 de diciembre de 2022, Magistrado Ponente. Doctor Octavio Augusto Tejeiro Duque



Por ende, al no darse cumplimiento a los parámetros indicados se requiere a la apoderada ajuste el trámite de la notificación a lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271a681d2e610c21c97af998127183a1550f8281a6b132c5c99896f17554bec8**

Documento generado en 16/02/2024 05:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>